



Roj: **AAP M 14280/2012 - ECLI:ES:APM:2012:14280A**

Id Cendoj: **28079370242012200181**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **24**

Fecha: **18/06/2012**

Nº de Recurso: **19/2012**

Nº de Resolución: **716/2012**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **JOSE ANGEL CHAMORRO VALDES**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 24

MADRID

**AUTO: 00716/2012**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCION 24ª

Rollo nº: 19/2012

Autos nº: Procedencia: Juzgado de 1ª Instancia nº 66 de MADRID

Apelante: D. Mateo

Procurador: D. JUAN ESCRIVA DE ROMANI VERETERRA

Apelado: D. Dolores

Procurador: D. FRANCISCO FERNANDEZ ROSA

Ponente: Ilmo. Sr. D. JOSE ANGEL CHAMORRO VALDES

**A U T O N° 717**

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Correas González

Ilmo. Sr. D. Ángel Sánchez Franco

Ilma. Sr.. D. JOSE ANGEL CHAMORRO VALDES

EN MADRID, a dieciocho de de Junio de dos mil doce

Vistos y oídos en grado de apelación por la Sección 24ª de esta Audiencia Provincial de Madrid, los autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL el nº 557/2005, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 66 de Madrid.

De una, como apelante, D. Mateo , representado por el Procurador D. JUAN ESCRIVA DE ROMANI VERETERRA

Y de otra, como apelada, DÑA Dolores , representada por el Procurador D. FRANCISCO FERNANDEZ ROSA

VISTO, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. S.. D. JOSE ANGEL CHAMORRO VALDES

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.



SEGUNDO.- Que en fecha veinticuatro de Junio de dos mil once, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 66 de Madrid, se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: "Se rechaza la nulidad instada por DON Mateo en la presente ejecución debiendo mantenerse íntegramente lo acordado en auto de 22 de diciembre de 2.010".

TERCERO.- Notificada la mencionada sentencia a las partes, contra la misma se interpuso Recurso de apelación por la representación de D. Mateo , mediante escrito de fecha once de Julio de dos mil once, en base a las alegaciones contenidas en el mismo, cuyo contenido se da por reproducido en aras a la brevedad procesal.

CUARTO.- Frente a estas pretensiones, la parte apelada, mostró su oposición por las razones expresadas en su escrito de fecha siete de septiembre de dos mil once, al que en aras a la brevedad nos remitimos y damos aquí por reproducido.

QUINTO.- Que en la tramitación del presente recurso se han observado y cumplido las prescripciones legales.

## II.- RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La dirección letrada de Don Mateo se alzó contra la resolución de instancia reclamando la revocación acordando en su lugar declarar la nulidad, instada respecto del embargo trabado por importe de 120,00 euros mensuales sobre la pensión de jubilación que percibe D. Mateo , acordado en el Auto de 22 de diciembre de 2010, dejando el mismo sin efecto.

Mientras que la dirección letrada de Doña Dolores pidió el rechazo de todas las pretensiones de la parte apelante con imposición de costas.

SEGUNDO.- El artículo 608 de la LEC establece que "lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de alimentos, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la Ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al conyuge o a los hijos. En estos casos, así como en los de las medidas cautelares correspondientes, el tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada". Lo dispuesto en este artículo, aunque solo mencione alimentos, es de aplicación también a la pensión compensatoria, lo cual deriva de una interpretación sistemática y teleológica. Así dicho precepto habla de pronunciamientos en las sentencias dictadas de nulidad o divorcio sobre alimentos debidos al conyuge, cuando ello no es posible en dichas sentencias ya que anulan o disuelven el vínculo sobre el que se asienta la obligación alimenticia ( artículo 143-1 del C.C ), asimismo a tenor de los artículos 91 y siguientes del Código Civil es discutible que pueda establecerse una pensión alimenticia entre los litigantes en la sentencia de separación conyugal. Por otra parte no podemos olvidar el componente alimenticio que tiene la pensión compensatoria que se refleja en el apartado 7º del artículo 97 del C.C .. Procediendo por todo ello la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la resolución recurrida.

TERCERO.- Dadas las dudas de interpretación que puede suscitar el artículo 608 de la LEC , a pesar de la desestimación del recurso de apelación no procede hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## III.- DISPONEMOS

Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Juan Escrivá De Romani Vereterra, en nombre y representación de D. Mateo contra el Auto dictado el veinticuatro de Junio de dos mil once, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 66 de Madrid , en autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL nº 557-2005; debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la citada resolución sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por este nuestro Auto, del que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.